

EL ESPAÑOL EN EL ACTUAL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

LA NECESIDAD DE SU FORTALECIMIENTO
ANTE SU PERSECUCIÓN



FUNDACIÓN DISENSO

C/ Antonio Maura 20, 1º dcha.

28014, Madrid

info@fundaciondisenso.org

prensa@fundaciondisenso.org

“La sangre de mi espíritu es mi lengua y mi patria es allí donde suena soberano su verbo, que no amengua su voz por mucho que ambos mundos llene”.

(Miguel de Unamuno,
Rosario de sonetos líricos, 1911).

“Cuando penséis en España, no olvidéis ni su historia ni su tradición; Pero no creáis que la esencia española os la puede revelar el pasado (...). Un pueblo es siempre una empresa futura, un arco tendido hacia el mañana”.

(Antonio Machado,
Juan de Mairena, 1936).

INDICE

1.-ESPAÑOL Y CASTELLANO, UNA MISMA	
LENGUA DE UN PROYECTO COMÚN Y UNIVERSAL	6
2.- LA LENGUA: UN VALIOSO ELEMENTO EN LA IDENTIDAD	
SOCIOPOLÍTICA	14
3.- LAS LENGUAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	19
4.- LA PERSECUCIÓN DEL ESPAÑOL EN ALGUNAS COMUNIDADES	
AUTÓNOMAS	28
5.- CONCLUSIONES	51
BIBLIOGRAFÍA	54

1.-ESPAÑOL Y CASTELLANO, UNA MISMA LENGUA DE UN PROYECTO COMÚN Y UNIVERSAL

Tan asiduos como somos los españoles a largas y estériles discusiones sobre nuestra propia esencia y naturaleza, no extraña el recurrente debate acerca de cuál es el mejor modo con el que denominar a la lengua común de España. A pesar de que los científicos de autoridad han considerado que el debate debe darse por cerrado, la conveniencia y los intereses de algunos hacen que la cuestión, lejos de concluir, siga perenne y latente cuando se habla de la lengua española.

Para la Real Academia Española, la cuestión sobre cómo denominar a la lengua común de España y de las

naciones hispanoamericanas (*español* o *castellano*) es una realidad superada y propia de otros momentos históricos. Para esta institución, custodia, como se sabe, de la pureza lingüística, el término ‘*español*’ es el más aconsejable por ser el que de forma más unívoca se refiere a la lengua que hablan cerca de seiscientos millones de personas y por ser, además, la que internacionalmente se designa, mientras que ‘*castellano*’ es más ajustado reservarlo para referirse al dialecto románico nacido en el reino de Castilla durante la Edad Media¹.

No es este lugar para abordar con meridiana profundidad la evolución de nuestra lengua común a lo largo de los siglos y a lo ancho de la geografía española y mundial, pues son muchos los estudios² que desde prismas muy disímiles han ayudado a hacer comprender a los lectores poco avezados la general evolución de nuestra lengua.

El término “español” es el más aconsejable por ser el que se refiere a la lengua que hablan cerca de seiscientos millones de personas

¹ <https://www.rae.es/dpd/espa%C3%B1ol>

² CANO, Rafael (Coord.), *Historia de la lengua castellana*, Ariel, Barcelona, 2004. ALATORRE, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, FCE, México, 1979. ALARCOS LLORACH, Emilio, *El español, lengua milenaria*, Athenica, Sevilla, 2016.



Inauguración del actual edificio de la Real Academia Española, 1894. Ilustración de Juan Comba.

De entre todos los estudios sobre esta materia, conviene recordar, por su rigor científico y sentido pedagógico, el ensayo que publicó hace casi dos décadas el ya fallecido catedrático de Filología Española, José Mondéjar Cumpián³. Esta esencial monografía profundiza en los nombres históricos (romance, castellano y español) que a lo largo de los siglos han servido para designar a la que hoy es nuestra lengua común, dibujando un triple criterio complementario para acotar la lengua española. El primero de dichos criterios, que es de carácter geográfico, denomina lengua

española a la utilizada comúnmente entre los ciudadanos de España. Esa justificación para usar el nombre de lengua española se estipuló en tiempos de la Edad Moderna, al menos desde 1555, cuando en Lovaina se publicó la *Útil y breve institución para aprender los principios y fundamentos de la lengua española* y que, en un momento dado, explica lo siguiente:

‘Esta lengua, de la cual damos aquí preceptos, se llama española: llamase así, no porque en toda España se hable una sola lengua que

³ MONDÉJAR CUMPIÁN, José, *Castellano y español. Dos nombres para una lengua, en su marco literario, ideológico y político*, Comares, Granada, 2002.

El término “español” es rechazado por separatistas y nacionalistas, que prefieren situar a la lengua regional en pie de igualdad formal y jurídica al español

sea universal, porque hay otras muchas lenguas, sino porque la mayor parte de España la habla. La cual, de pocos años acá, ha florecido, y se ha pulido por muchos escritos. Ciertamente esta lengua se debe llamar Castellana, porque es la propia de la nación que llaman castellana, que los Romanos antiguamente contaban por Hispania Tarraconense”⁴.

Ni que decir tiene que el concepto nación aquí referido no dispone del sentido político que desde el siglo XVIII se le ha concedido. Durante la Edad Media y la Edad Moderna se entendió por nación a las familias de un determinado lugar relacionadas entre sí por el nacimiento⁵. Por este motivo, el escritor anónimo que

redactó la *Gramática* de Lovaina razonó defender el nombre de lengua española frente al castellano según un criterio de naturaleza geográfica, máxime cuando por el XVI, de forma pareja, empieza a denominarse ‘italiano’ a lo que antes se decía ‘toscano’ y francés a lo que previamente era ‘*lingua d’oil*’.

Un segundo punto de vista atiende a una concepción político-administrativa, admitiendo que únicamente se puede denominar español a la lengua nacional o a la lengua del Estado, razón esta por la que se justifica que los dialectólogos hablen, por ejemplo, del español en América.

En tercer lugar, desde la vertiente cultural, la lengua es un instrumento de comunicación que, a la par, sirve de herramienta para la difusión de la propia cultura que la ha conformado, pero que, a su vez, no es homogénea en todos los lugares en donde el español se ha implantado. Lo que importa es que el conducto, la lengua, sea el mismo. Por esa razón, culmina el prestigioso filólogo añadiendo que existen hoy por hoy más de veinte naciones junto a España que utilizan la lengua española,

⁴ Cita extraída de MONDÉJAR CUMPIÁN, José., *Castellano y español. Dos nombres para una lengua, en su marco literario, ideológico y político*, Comares, Granada, 2002, pág. 2. MUÑOZ Y MANZANO, Cipriano, conde de la Vizaña, *Biblioteca histórica de la filología castellana*, Manuel Tello, Madrid, 1893, pág. 238.

⁵ BADÍA, Juan Ferrando, “La nación”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 202, 1975, págs. 5-58.

denominada así porque se formó en España, razón que justifica que una parte destacada de las constituciones de las naciones hispanoamericanas prefieran hablar de ‘español’⁶.

Resumido lo anteriormente expuesto, y partiendo de la existencia en algunos foros de estas bizantinas discusiones, no es menos importante, para los estudiosos de la Ciencia Política en general, que el hecho de referirse a la lengua común de España, de una u otra manera, tiene unas connotaciones sociopolíticas que, al menos resumidamente, se deben tener en consideración. El término ‘español’ es rechazado por muchos, normalmente separatistas y nacionalistas, que prefieren situar a la lengua regional en pie de igualdad formal y jurídica al español, designando a la lengua del Estado como ‘castellano’. Por el contrario, la denominación de *castellano* irrita a aquellos que, no siendo castellanos, utilizan la lengua común y son instrumento en la edificación de la lengua⁷. Es por estas razones por las que cobran toda su dimensión y

profundidad las siguientes palabras de uno de los más importantes académicos y estudiosos de esta materia:

‘el castellano se había convertido en idioma nacional y el nombre de la lengua española tiene, desde el siglo XVI, absoluta justificación y se sobrepone al de lengua castellana. En esta preferencia confluyeron dos factores: fuera de España la designación adecuada para representar el idioma de la nación recién unificada era



Real Academia Española de la Lengua.

⁶ Las Constituciones políticas de Cuba, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, República Dominicana y Puerto Rico, dicen que su lengua es el español.

⁷ LÓPEZ GARCÍA, Ángel, *La lengua común en la España plurilingüe*, Vervuert, Iberoamericana, Madrid, 2009, pág. 59.



Ramón Menéndez Pidal con Charlton Heston en el rodaje del *Cid* (1961).

*la lengua española, dentro de España, aragoneses y andaluces no se sentían partícipes del adjetivo castellano y sí de español*⁸.

En definitiva, el castellano se hizo español cuando las diferentes partes de la monarquía en la Península fueron asumiéndolo como su lengua propia, de ahí que el castellano y el español sean sinónimos de una misma realidad lingüística. Sin embargo, como escribió Menéndez Pidal⁹, el término castellano puede hacer creer a algunos que fuera

de Castilla no se habla esta lengua más que por importación, que es precisamente lo que los nacionalistas y separatistas relatan contra toda evidencia histórica. Pero conviene tener presente, a su vez, que las otras lenguas que se hablan en España son también españolas, tanto como el castellano, como escribió Menéndez Pelayo¹⁰, pero no son el español por antonomasia, cuya naturaleza le ha correspondido por historia al castellano, pero cuya conservación, enriquecimiento y conformación corresponden hoy a todas las tierras de España.

⁸ LAPESA, Rafael, *Historia de la lengua española*, Gredos, Madrid, 2008, págs. 257-258.

⁹ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, "La lengua española", en *Hispania*, I, 1917-1918, págs. 1-18.

¹⁰ Menéndez Pelayo afirmó que "Tan española es la lengua catalana como la castellana o la portuguesa". MENÉNDEZ PELAYO, M., *La ciencia española*, tomo 2, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2008.

Los textos jurídicos de España suelen escoger el término “castellano” puesto que el texto constitucional vigente prefirió así indicarlo

Por consiguiente, parece conveniente atender a las indicaciones de la Real Academia de la Lengua y denominar español a la lengua común de España, de manera que se pueda superar la idea de que el idioma es patrimonio de una región de España, cuando en realidad todas las regiones de España colaboran en el constante enriquecimiento de la lengua española.

Sin embargo, los textos jurídicos de España suelen escoger el término “castellano” puesto que, como más adelante se analizará, el texto constitucional vigente prefirió así indicarlo, y eso que el término español fue el preferido por la Real Academia Española¹¹, por la Real Academia de la Historia¹² y

por algunos miembros de las Cámaras, como fue el significativo caso de Camilo José Cela, futuro Nobel de literatura, quien propuso desde la Comisión de la Cámara Alta que cuando se mencionara al castellano se añadiera español, justificándolo en que los dos adjetivos eran sinónimos y que ese idioma era el común de los españoles, por ser el que todos reconocían como común¹³.

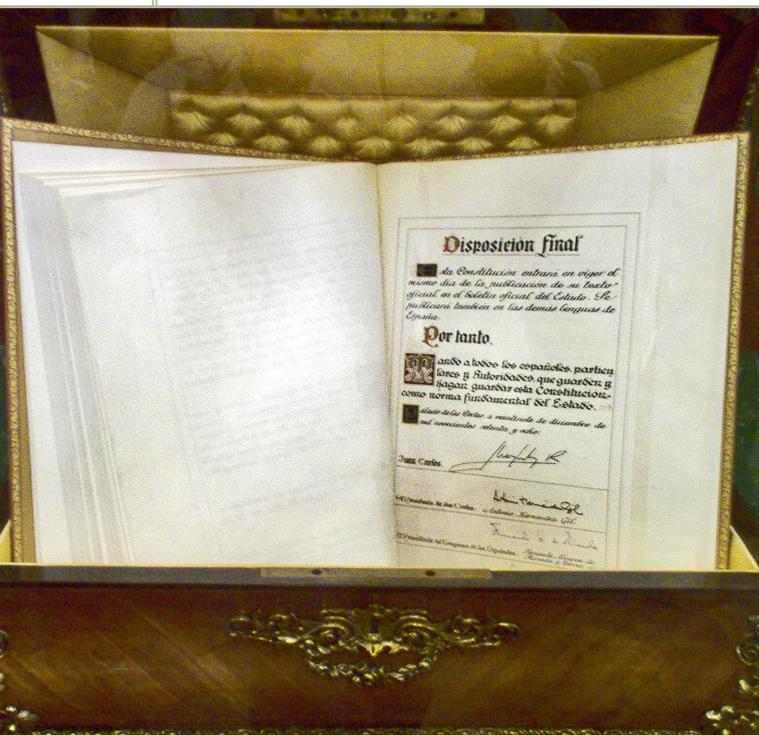
A esta defensa del término español, se unió, de forma incisiva, pública y notoria, la Real Academia Española como máxima autoridad lingüística, de ahí que presentase un razonado ruego a las Cortes para que la Constitución registrase la sinonimia entre los términos “castellano” y “español”, y expuso un abanico de argumentos entre los que destaca el siguiente:

‘Designar exclusivamente como castellano el idioma común a España e Hispanoamérica implica reducir abusivamente la realidad que español y española significan. Porque el castellano es la

¹¹ Desde 1925, la RAE se refiere a la lengua castellana como lengua española y publica sus diccionarios como diccionarios de lengua española, no como castellana, aunque reconoce la sinonimia entre ambos términos. GARRIGA ESCRIBANO, Cecilio y RODRÍGUEZ ORTIZ, Francesc, “1925-1927 del “Diccionario usual” y del “Diccionario manual”, en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo 87, 2007, págs. 239.

¹² De conformidad con el acta de la Academia del viernes 30 de junio de 1978, la Real Academia de la Historia dispuso que era cierto que a partir de Nebrija se inició con frecuencia a designar al idioma común de los españoles como castellano o español. Además, la Real Academia se adhirió a la propuesta elevada por la Real Academia Española de la Lengua.

¹³ Sobre esta materia son ilustrativos los debates dentro del Senado. Ver: D.S.S., 22/08/1878.



Constitución española de 1978.

lengua surgida por evolución del latín en un cierto territorio de la Península, que, al extenderse, en un secular proceso de difusión hasta implantarse en su ámbito actual, fue transformándose y enriqueciéndose paulatinamente con multitud de elementos no castellanos: árabes, vascos, catalanes, aragoneses, leoneses, gallegos, canarios y, muy en especial, hispanoamericanos, etc. De tal manera que, científicamente, el castellano, como modo de hablar propio de su viejo solar, es hoy un dialecto del español. A la constitución de éste han contribuido

generaciones de hablantes castellanos y no castellanos. Sólo por costumbre, consagrada por el diccionario, se llama al español con el término castellano. Pero sería abusivo que este último nombre desplazara al anterior en el texto constitucional, donde, insistimos, la igualdad sinonímica de ambas designaciones debe quedar reconocida”¹⁴.

Dicho esto, parece que la denominación de español es también la mejor manera de designar a la lengua común de España tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. No se puede olvidar que el español es parte de una comunidad cultural que integra a casi seiscientos millones de personas, de las que casi cuatrocientos noventa y tres lo tienen como lengua materna.¹⁵ Ambos datos, por si solos, dan muestra del valor incalculable del español, que ciertamente es patrimonio común de muchas naciones, pero que, por razones de origen, incumbe a España de modo particular.

¹⁴ Escrito que la RAE entregó a Hernández Gil, Presidente de las Cortes, el 16 de junio de 1978. *Boletín de la Real Academia Española*, Vol. 58, 1978, pág. 383.

¹⁵ Así lo indica el Instituto Cervantes en su informe "El español: una lengua viva. Informe 2021". https://cvc.cervantes.es/lengua/anuario/anuario_21/default.htm



El español es la segunda lengua por número de hablantes nativos, sólo por detrás del chino mandarín, y la tercera lengua en cómputo global de hablantes¹⁶. Todo esto hace de nuestro idioma el principal producto y patrimonio internacional del que disponemos. Es, además, un activo inmaterial de enorme interés público que, por la obra de las generaciones que nos han precedido, continúa en su fuerza de crear valor económico¹⁷. Es un dinamizador de intercambios y oportunidades de inversión y, por qué no, en el orden geopolítico, un activo de primer nivel que como nación no se puede desaprovechar.

Esta lengua universal que es el español, cuya expansión, difusión y mantenimiento se han logrado sin enormes inversiones económicas, necesita ser considerada, por nuestra nación, como un bien preferente a proteger, impulsar y desarrollar a todos los efectos y en todos los foros, tanto internos como externos, para evidenciar aquello que Unamuno plasmó en 1908:

‘La única lengua nacional de España es la lengua española; la única lengua, lengua íntegramente española, y, además, lengua internacional, lengua mundial’¹⁸.

¹⁶ Solo por detrás del inglés y del chino mandarín.

¹⁷ Por todos ver, GARCÍA DELGADO, José Luis; ALONSO, José Antonio; JIMÉNEZ, J.C., *Valor económico del español*, Ariel-Fundación telefónica, Madrid, 2012.

¹⁸ UNAMUNO, Miguel, “Su majestad la lengua española”, *Faro*, 1/11/1908, pág. 1.

2.- LA LENGUA: UN VALIOSO ELEMENTO EN LA IDENTIDAD SOCIOPOLÍTICA

La lengua, el idioma, es ineludible y, principalmente, un instrumento de comunicación. A la vez, entre sus atributos se sitúa un elemento esencial para la sociología: la identidad, término que contiene múltiples acepciones bien diferentes.

A pocos politólogos, juristas e historiadores extraña, a estas alturas, la particular importancia que cuentan las lenguas para la construcción de identidades colectivas¹. De hecho, los estudios sobre las relaciones entre lengua y cultura, identidad y nación, tienen una larga tradición filosófico-política.

Las lenguas, por sus propias idiosincrasias, son siempre fuente de un tipo de identidad, aunque no siempre de una concreta identidad nacional. Más allá de palmarios ejemplos históricos², Fasold³ ha observado en la

lengua un signo distintivo de la identidad, un instrumento de poder para alcanzar la unidad política. Este autor definió a la lengua como un rasgo esencial del grupo sociocultural, al conformar esta un elemento de clara distinción entre culturas y por marcar distancia entre el *nosotros* y los *demás*, lo que la erige en símbolo, en ocasiones, de identidad nacional.

Por consiguiente, no cabe duda de que la lengua es utilizada como un signo distintivo y propio para construir identidades que, en ocasiones, aspiran incluso a ser identidades nacionales⁴. Las lenguas, en muchos casos, se convierten en herramientas al servicio de importantes movimientos ideológicos, esencialmente de corte nacionalista, que las instrumentalizan para sus intereses políticos. En consecuencia, los idiomas y las lenguas son un

¹ MORENO FERNÁNDEZ, Francisco, *Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje*, Ariel, Barcelona, 2009, pág. 178.

² Conviene tener presente que la desintegración de la Europa del Este y de la propia Unión Soviética conllevó un renacimiento nacionalista con íntima justificación lingüística.

³ FASOLD, Ralph. W., "What National Languages Are Good for", *Florian Coulmas ed.*, 1985.

⁴ Como ha subrayado y profundizado López García-Molins, para algunas tradiciones políticas la nación crea la lengua, como en Francia, y en otras es la lengua la que sustenta a la nación, como ocurriría en Alemania. LÓPEZ GARCÍA-MOLINS, Ángel., *Repensar España desde sus lenguas*, El Viejo Topo, Madrid, 2020, pág. 105.

mecanismo de creación identitaria⁵ que se utiliza con frecuencia para legitimar procesos de construcción nacional.

Johann Gottfried Herder fue uno de los que más líneas dedicó a esta materia. En su *Ideas para una filosofía de la historia de la humanidad*, presentó al idioma como el elemento que mejor distingue a un pueblo en su historia, llegando a identificar a la lengua y la cultura como instrumentos que legitiman la lucha contra los gobiernos “despóticos”⁶. En este mismo sentido, Johann Gottlieb Fichte, en sus *Discursos a la nación alemana (1807-1808)*, volvió sobre la nación como comunidad fundamentada en la lengua⁷.

Así las cosas, las naciones se pueden fundamentar, en entre otros aspectos, en una lengua nacional⁸. Son escasísimos los ejemplos, quizá en nuestro entorno sólo exista el de Suiza, en los que el Estado-nación sea lingüísticamente neutral, razón por la cual los estudios sociológicos apuntan que los



Johann Gottfried Herder. Gerhard von Kügelgen (1809).

idiomas son uno de los elementos destacados en la formación de una identidad, incluso con mayor peso o relevancia que el lugar de nacimiento.

⁵ “El idioma influye más en la identidad nacional que el país de nacimiento”, Agencia Efe, de 2/02/2017. <https://www.efc.com/efc/espana/portada/el-idioma-influye-mas-en-la-identidad-nacional-que-pais-de-nacimiento/10010-3167093>

⁶ HERDER, Johann Gottfried von, *Ideas para una filosofía de la historia de la humanidad*, Buenos Aires, Editorial Losada, 1959. No conviene olvidar que Herder sostuvo que la lengua alemana era la expresión del espíritu del pueblo alemán.

⁷ FICHTE, Johann Gottlieb, *Reden an die deutsche Nation*, en Philosophische Bibliothek, Vol. 204, Meiner, Hamburgo, 1978.

⁸ MORILLO-VELARDE, Ramón, “With an Army and Navy. Lenguaje e identidad nacional”, en *La Albofaja: Revista de Humanidades y Cultura*, Nº. 5, 2015, págs. 133-148.

En España conviven muchas lenguas: una común y otras, también españolas, que tienen su arraigo en las regiones de su territorio

España no es ajena a este fenómeno. No hace demasiado tiempo, el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) estudió en un barómetro '*la identidad nacional de España*', y concluyó que el idioma era percibido por los españoles como un elemento básico y distintivo de la identidad⁹. No es de extrañar que, de conformidad con los propios estudios de campo, se asocie el hablar una determinada lengua con una nacionalidad¹⁰.

En España conviven muchas lenguas: una común (la española) que sirve como herramienta de comunicación nacional y otras, también españolas, que, propias del acervo cultural de la misma nación española, tienen su arraigo en las regiones que conforman territorialmente España.

Esa riqueza lingüística de España está comportando, por la actitud interesada de gobiernos de algunos entes autonómicos, una anómala situación respecto del español. En algunas regiones de nuestro país se está arrinconando al español en la educación y en la Administración. Esta perversión ha conducido a que el español se encuentre ante una verdadera e insólita situación: mientras crece significativamente su peso en el mundo, dentro de nuestras fronteras se va desplazando paradójicamente al español sobre la base de una supuesta normalización lingüística de las lenguas regionales. Esto lleva a concluir que, al igual que el sistema autonómico está debilitando la unidad de la nación y la igualdad entre los españoles, este mismo sistema está contribuyendo a minar el deber y el derecho de todos los españoles a conocer y usar el español en cualquier parte y ante cualquier circunstancia.

Lo que sucede es que mientras las culturas políticas nacionalistas han reflexionado sobre la relevancia del idioma como elemento identitario, el

⁹ http://www.cis.es/cis/opencm/ES/1_encuestas/estudios/ver.jsp?estudio=8060&cuestionario=9334&muestra=14525

¹⁰ Por ejemplo, el Centro de Estudios Pew publicó el 2 de febrero de 2017 un informe sobre esta materia que concluyó que "El idioma influye más en la formación de una identidad nacional que el país de nacimiento o las costumbres y tradiciones". <https://www.efc.com/efc/espana/portada/el-idioma-influye-mas-en-la-identidad-nacional-que-pais-de-nacimiento/10010-3167093>



Concentración en la Plaza del Obradoiro con motivo de la conmemoración de las Letras Galegas.

Estado no ha querido hacer ese mismo juicio sobre el valor del español y la importancia interna del mismo¹¹. Los partidos separatistas se sirven de la lengua como herramienta contra la unidad de España. En algunas Comunidades Autónomas sus gobernantes no han pretendido con sus políticas la coexistencia serena y plácida de dos lenguas, sino que, por el contrario, han estimulado la imposición de una de ellas mediante la máxima reducción del estudio y utilización de la lengua común, tanto en la Administración como en la

enseñanza. En algunas Comunidades Autónomas se ha querido utilizar al idioma regional como un elemento definidor de la identidad y, por desgracia, como criterio diferenciador con respecto del resto de España¹².

Así, mientras que el separatismo catalán tiene presente, por ejemplo, el llamado “catecismo político” de Cataluña¹³, escrito a finales del XIX por Prat de la Riba y Muntanyola, que reconoce la importancia de la lengua como vínculo de unión de las generaciones de

¹¹ Esta misma opinión la manifestó LÁZARO CARRETER, Fernando, “El problema del bilingüismo en el País Vasco”, en Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1983. http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/el-problema-del-bilinguismo-en-el-pais-vasco/html/3be02a1e-a0fe-11e1-b1fb-00163ebf5e63_2.html

¹² LOZANO, Irene, *Lenguas en guerra*, Espasa Calpe, Madrid, 2005, págs. 159 y ss.

¹³ PRAT DE LA RIBA, Enric, MUNTANYOLA, Pere, *Compendi de la doctrina catalanista*, Sabadell, 1894.



Manifestantes separatistas en Barcelona.

catalanes y como fundamento de la supuesta legitimidad de la reivindicación nacionalista por ser propia de la nacionalidad catalana, o las tesis de Cambó¹⁴ de que el catalán es el elemento más profundo y persistente del hecho diferencial catalán, el Estado, por el contrario, no ha reflexionado, aparentemente, lo suficiente acerca de la importancia de la lengua como elemento necesario para sobrevivir como nación, y de esta como herramienta para el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en España.

En general, lo que pretenden los separatistas es confrontar las lenguas regionales con el español, y observar en el arraigo de las lenguas regionales, y en su fomento y estímulo, un criterio de legitimidad para la construcción de una identidad nacional que pueda ser aceptada como tal. Este es también el criterio de Irene Lozano, para quien la estrategia de los separatistas pasa por hacer creer que quien no habla la lengua propia no está integrado, no presta la suficiente fidelidad a la historia y cultura regional, de ahí que los nacionalismos hayan hecho de las lenguas su principal arma política¹⁵.

¹⁴ CAMBÓ, Francesc, *Por la concordia*, Madrid, 1927.

¹⁵ LOZANO, Irene, *Lenguas en guerra*, Espasa Calpe, Madrid, 2005, pág. 167.

3.- LAS LENGUAS EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

La historia del constitucionalismo español ha demostrado que la identificación de la lengua común no ha sido algo que preocupase en exceso a la sociedad española. Hubo que esperar a la aprobación de la Constitución de la Segunda República española en 1931 para que algún texto fundamental del Estado hiciera alusión a esta materia. Esta Constitución, estudiada en lo que nos concierne en varias sedes¹, marcó un hito en lo que a la oficialización del español se refiere, toda vez que, como demuestra la historia, se constituionalizaba el castellano como lengua oficial de la República con el objetivo de contrarrestar la ofensiva separatista catalana articulada en el Estatuto de Autonomía de Núria en 1931².

El artículo 4 de la Constitución republicana dispuso que el castellano era el idioma oficial de España, añadiendo que todos los españoles tenían la obligación de saberlo y el derecho a usarlo. A la par, se reconoció el derecho de las lenguas regionales

o provinciales, indicando que, salvo lo dispuesto en leyes especiales, a nadie se le podría exigir el conocimiento ni el uso de ninguna de las lenguas regionales. Esta disposición del artículo cuarto del texto constitucional republicano de 1931 se desarrolló en el quincuagésimo, cuando se convino que:

‘Las regiones autónomas podrán organizar la enseñanza en sus lenguas respectivas, de acuerdo con las facultades que se concedan en sus Estatutos. Es obligatorio el estudio de la lengua castellana, y esta se usará también como instrumento de enseñanza en todos los centros de instrucción primaria y secundaria de las regiones autónomas. El Estado podrá mantener en ellas instituciones docentes de todos los grados en el idioma oficial de la República’³. (El subrayado es nuestro).

Por desgracia, los constituyentes de 1978 no acertaron en redactar un

¹ OROBON, Marie-Angèle *Lenguas y naciones en las Cortes Constituyentes de la II República: la visión castellana*, en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 34, 2014, págs. 185-209.

² ANSÓN, Luis María, “La II República defendió el castellano”, en *El Cultural*, de 9/11/2012.

³ Artículo 50 de la Constitución Española de 1931.

La Constitución española de 1978 reconoce en el artículo 3 que el castellano es la lengua oficial en todo el Estado

artículo como este, de tanta claridad y que llevó, por ejemplo, a que en 1931 el propio Miguel de Unamuno entendiese que la lengua española era algo sumamente vital para el ser y la soberanía española, razón por la que identificó la lengua como “*el corazón de la unidad nacional*”⁴.

En nuestros días, la Constitución española de 1978 reconoce en el artículo 3 que el *castellano* es la lengua oficial en todo el Estado por lo que “*todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla*”; pero junto al castellano, el apartado segundo indica que “*las demás lenguas españolas serán también oficiales en sus respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos*”. Por último, el apartado tercero exige el respeto y protección de las “*distintas modalidades lingüísticas*

de España”, en tanto en cuanto son parte de su patrimonio cultural.

Más allá de las anteriormente señaladas reacciones que una parte destacada de la cultura en España⁵ manifestó como consecuencia de la definitiva decisión del Constituyente de que la lengua de España, hablada en todo el territorio, refugio de la soberanía, se denominase castellano y no español, conviene aquí hacer expresa mención a las siguientes palabras de Dámaso Alonso, por entonces presidente de la Real Academia Española:

‘Mi idea, quizá demasiado inocente, es que una Constitución debe basarse en hechos reales, y no en inexactas deformaciones por causas muy alejadas de la verdad idiomática. Respetaré lo que voten las Cortes, pero eso no podrá impedir que diga que lo que hace poco ha votado el Congreso es, pintorescamente, que el español no se llame español’.

Aprobada la Constitución, los primeros procesos estatutarios incluyeron en la norma institucional básica

⁴ D.S.C., de 18/09/1931, pág. 1015.

⁵ Además de los citados, podemos señalar, entre otros muchos, las de Julián Marías en *El País*, Marta Portal en *ABC* o Pedro Laín en *La Gaceta ilustrada*.

de algunas Comunidades Autónomas, que, como se sabe, son siempre leyes orgánicas aprobadas por las Cortes Generales, una distinción entre lenguas que, en vez de integrar a todas las lenguas españolas en un mismo proyecto común, ha resultado ser enormemente perjudicial.

Estos Estatutos de Autonomía distinguieron entre una lengua regional, denominada y calificada como lengua propia, respecto del español, siempre denominado castellano, al que califican de lengua oficial del Estado junto a la regional o propia. No cabe duda de que este binomio propio-oficial comporta una potencialidad político-social de primer orden, toda vez que lo propio no es sino lo contrario de lo ajeno⁶.

Dicho de otra manera, cuando las normativas indican que la lengua española es simplemente “la oficial”, mientras que la regional es *la propia* y, además, *oficial*, apuntan a difundir la idea de que el español es la extraña, la ajena, la impropia, la postiza, la impuesta. Mientras que la lengua oficial es un concepto jurídico, la lengua propia abarca más aspectos y es, en puridad,



Señal de stop en Guatemala.

un concepto de grandes connotaciones sociológicas e históricas. Pero, en realidad, las lenguas regionales, que son, como se ha dicho, españolas, no son propias, porque el español es propio, lógicamente, de todas las tierras y pueblos de España.

Hecha la anterior reflexión, el modelo jurídicamente establecido en España por la Constitución es, en realidad, que el castellano es la lengua que los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a utilizar en tanto que es la “lengua oficial del Estado”. La

⁶ BLANCO VALDÉS, Roberto L., “Políticas lingüísticas y construcción nacional: el laboratorio español”, en *AFDUAM*, nº17, 2013, pág. 483.



Constitución no definió las consecuencias que se derivarían de la oficialidad, de ahí que haya sido la jurisprudencia constitucional la que se ha pronunciado acerca del alcance de la declaración de oficialidad de una lengua en las normas constitucionales y estatutarias.

La primera consecuencia de la oficialidad es que esta comporta el reconocimiento de una lengua de y entre los poderes públicos, y que su uso cuenta con plena validez jurídica (SSTC 82/1986, FJ2; 46/1991, de 28 de febrero, FJ2). Una segunda consecuencia de la oficialidad de una lengua atiende al deber de los poderes públicos de asegurar el conocimiento de los ciudadanos (STC 88/1983, de 27 de octubre, FJ3), y la tercera, con un destacado alcance, es que la oficialidad de una lengua

engloba el derecho a usarla, pero no el deber de conocimiento, cuya obligación sólo corresponde constitucionalmente al castellano. El Tribunal Constitucional sostiene que la obligación de conocimiento respecto del castellano *“lo distingue de las otras lenguas españolas que con él son cooficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, pero respecto a las cuales no se prescribe constitucionalmente tal obligación”* (STC 82/1986, FJ3).

Lo descrito lleva a concluir que el máximo intérprete de la Constitución entiende que la oficialidad de una lengua regional no deriva en la obligación de su conocimiento por parte de los ciudadanos, mientras que, por el contrario, lo prescrito en el artículo 3.1 de la Constitución establece en cambio, tal

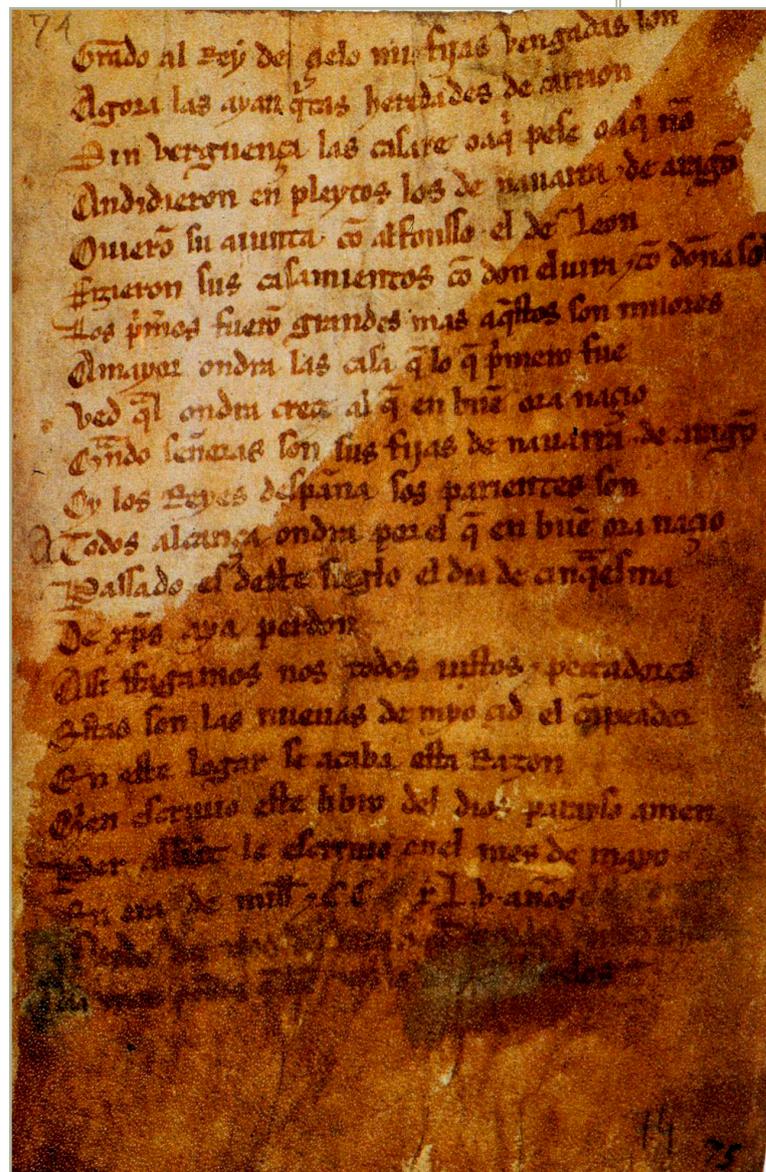
deber respecto del castellano debido a que este idioma es el ‘común de todos los españoles’ y la ‘lengua oficial común del Estado español en su conjunto’ (SSTC 84/1986 y 82/1886).

En consecuencia, sólo del español se establece constitucionalmente el deber individualizado de conocerlo los españoles y la presunción de que así es. Un deber de conocimiento, de esta forma entendido, no puede, constitucionalmente hablando, ser impuesto para una lengua regional y cooficial por un Estatuto de Autonomía, y si se hace, como hoy prescribe el artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña⁷, el Tribunal Constitucional ha determinado que necesariamente debe disponer de ‘una naturaleza distinta del que tiene por objeto el castellano (...), pues no es un deber generalizado para todos los ciudadanos de Cataluña’ (STC 31/2020, FJ 14)⁸.

⁷ En este sentido, el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, señala que “El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas tienen derecho a utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas (...)”.

⁸ La sentencia del Tribunal Constitucional ha sido duramente criticada en lo que se refiere a lo lingüístico por la mejor doctrina constitucional de España, como, por ejemplo, ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luis, “la cuestión lingüística en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *UNED. Teoría y realidad constitucional*, nº 27, 2011.

Sólo del español se establece constitucionalmente el deber individualizado de conocerlo los españoles y la presunción de que así es



Fragmento del Cantar del mio cid en castellano medieval.



Cartel en catalán: Silencio, por favor.

El principal enfoque jurídico de las Comunidades Autónomas que se implican en el español de menor manera que en la lengua regional radica en un supuesto bilingüismo paritario como modelo constitucional a aplicar en las Comunidades Autónomas que han oficializado otra lengua. Es decir, sus perspectivas parten de una supuesta paridad jurídica entre las lenguas oficiales para lograr un equilibrio entre las mismas.

Pero, por el contrario, y hasta la fecha, los diferentes gobiernos nacionales no han querido exigir el

inequívoco y siempre exigible, y obligado, respeto y cumplimiento de la Constitución en materia lingüística, puesto que existe una clara preeminencia de la Constitución y de la nación respecto del español.

Una simple interpretación de la Constitución concluye que el modelo lingüístico español es jerarquizado. Existe, sin duda, una superioridad jurídica del español sobre las lenguas regionales. La condición de lengua oficial del Estado, concedida al español, le confiere una superior consideración jurídico-constitucional, al ser el Estado la estructura político-jurídica de la nación española, *‘patria común e indivisible de todos los españoles’*, y, residiendo la soberanía nacional *‘en el pueblo español’*, el español adquiere la categoría de lengua nacional⁹.

El propio artículo 3 de la Constitución se detiene en la principal consecuencia de la oficialidad del castellano, y es que existe “el derecho a usarla”, de manera que no puede tener cabida cualquier disposición que restrinja este derecho, que, además, se refuerza con el deber general de su conocimiento. Este binomio derecho-deber no comprende,

⁹ BARCIA LAGO, MODESTO, *Soberanía nacional y lengua. Constitución española y cooficialidad lingüística*, Dykinson, Madrid, 2021, pág. 65.

constitucionalmente hablando, a las lenguas regionales. La oficialidad del castellano arranca por ser la lengua nacional vinculada a la misma soberanía nacional, mientras que las lenguas regionales son de rango inferior, estatutarias, a la par que territorialmente limitadas a su propio ámbito autonómico. Estos matices son política y jurídicamente relevantes, toda vez que cuando el Gobierno en Galicia del Partido Popular aprobó en el año 1983 una ley que exigía el deber de conocimiento del gallego el Tribunal Constitucional lo declaró inconstitucional¹⁰, lo mismo que ocurrió cuando el mismo Tribunal desautorizó el *‘uso preferente’* del Estatuto catalán de 2006¹¹.

El español, en consecuencia, es la lengua nacional establecida así por la soberanía del pueblo español. Es por ello por lo que el español es la salvaguardia de los derechos constitucionales de los españoles, sin que, obviamente, estos derechos puedan ser obstaculizados por cualquier política lingüística de una Comunidad Autónoma. Es precisamente el español la regla por defecto de todas las Administraciones Públicas, salvo que, en el legítimo

El español es la salvaguardia de los derechos constitucionales de los españoles, sin que éstos puedan ser obstaculizados por cualquier política lingüística de una Comunidad Autónoma

ejercicio de su opción lingüística, el ciudadano prefiera que se emplee la lengua regional.

La Constitución consagra al español como la lengua de los derechos de los españoles y, por ende, lo eleva a idioma vehicular para la comunicación con las instituciones públicas, con independencia de que puedan usar la lengua regional que esté también oficializada en la Comunidad Autónoma. Siguiendo a Barcia Lago¹², la condición jurídica que define la ciudadanía constitucional lleva como nota esencial la índole castellanoparlante porque únicamente esta lengua garantiza que los derechos cívicos no resulten afectados, sea cual fuera la vecindad o la residencia del ciudadano y/o su grado de conocimiento del habla local.

¹⁰ STC 84/1986, de 26 de junio.

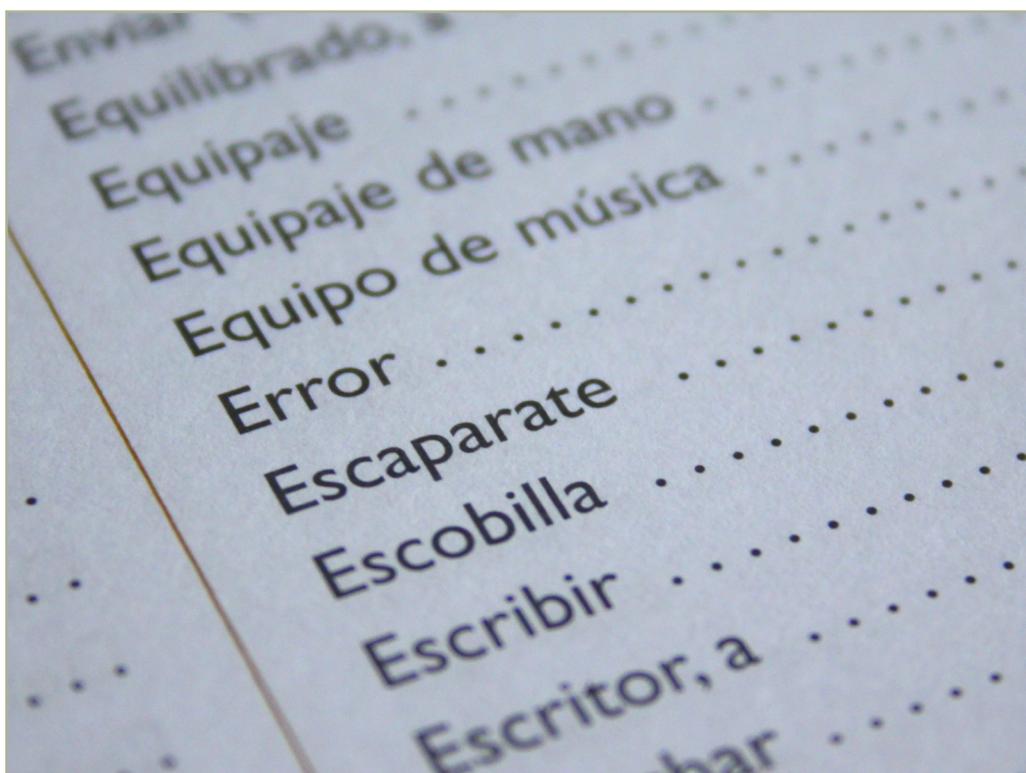
¹¹ STC 31/2010, de 28 de junio.

¹² BARCIA LAGO, Modesto, *Soberanía nacional y lengua. Constitución española y cooficialidad lingüística*, Dykinson, Madrid, 2021.

La lengua española es, por tanto, y como se viene diciendo, herramienta para el ejercicio de derechos de cualquier español y de los extranjeros en España, por lo que su protección lo convierte, más todavía si cabe, en un asunto rotundo y esencial. La protección del español dentro del territorio de la nación está estrechamente vinculada a una serie de derechos y libertades que no conviene olvidar ni dejar de lado. En la defensa del derecho a educarse y a hablar correctamente el español, y en la obligación de conocerlo, están la libertad, el reconocimiento de la dignidad de la persona, el derecho a la participación política, tanto activa como pasiva,

el derecho a la educación y la igualdad de derechos de todos los españoles en cualquier parte del territorio, junto con la libre circulación de estos. Se refiere, por tanto, al propio ejercicio libre de los derechos y a la soberanía nacional, como elementos primordiales de la unidad de la nación.

En este sentido, es conveniente recordar que existen diversas formas, vías e instrumentos jurídicos con los que defender oportunamente el derecho a expresarse en español y el deber de conocerlo adecuadamente. Y es que el poder debe usarse para enfrentarse a los problemas, en tanto que sirve a la





sociedad y no se sirve de ella. No es fin de este informe el hacer un proceloso estudio jurídico de las posibles herramientas para ello, si bien pretende simplemente recordar la fuerza del artículo 149.1.1ª de la Constitución, que nos enseña que el Estado cuenta con plena competencia para la *‘regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales’*, o, en su caso, lo previsto en el artículo 150.3 del mismo texto constitucional, que permite al Estado dictar leyes que establezcan principios necesarios para

armonizar normas de las Comunidades Autónomas, incluso de materias atribuidas a estas, cuando así lo exija el interés general, correspondiendo a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, apreciar la antedicha necesidad.

Y todo ello junto con otras medidas, como el control estatal de la educación para realizar exámenes en la educación primaria y secundaria, con pruebas únicas sobre el manejo del idioma español o la potenciación de las facultades de la Alta Inspección de Educación sobre esta materia.

4.- LA PERSECUCIÓN DEL ESPAÑOL EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La clara e inequívoca regulación constitucional que estipula una pacífica convivencia de las distintas lenguas regionales sin el menor perjuicio o merma del idioma común de la nación española está siendo, como se verá con detalle a continuación, alterada por la práctica política de algunas oligarquías nacionalistas y separatistas que pretenden crear naciones distintas de la única nación española, también mediante la presentación de dificultades para los que quieran aprender o expresarse en español a la vez que promueven el estudio y uso de la lengua regional de un modo superior.

Se promueve la instrumentalización de las lenguas regionales con fines identitarios, con expresos y palmarios objetivos de fraccionamiento de la soberanía nacional. En este sentido se expresan algunos autores españoles cuando señalan que la lengua está siendo utilizada por los nacionalistas como instrumento sobre el que descansan las representaciones sociales de su identidad colectiva¹.



A pesar de la contundencia con que el artículo 3 del texto Constitucional aborda la cuestión de la lengua común de los españoles, en algunas Comunidades Autónomas en las que, además del español, se venían utilizando otras lenguas diferentes, las camarillas nacionalistas han querido ir construyendo espacios detraídos, de alguna manera, del interés general de España, incluso con expresas intenciones de fraccionar la indivisible soberanía nacional. En algunos casos,

¹ TEJERINA MONTAÑA, Benjamín, *Nacionalismo y lengua. Los procesos de cambio lingüístico en el País Vasco, Siglo XXI de España*, Madrid, 1992.



los nacionalistas aspiran a disponer de más argumentos para construir naciones de esas Comunidades mediante la oficialización de sus lenguas regionales y particulares, a las que califican como *propias*, haciendo sentir que el idioma español es el ‘*extraño*’ y su presencia en la Comunidad, una especie de imposición del Estado español².

Los nacionalismos periféricos, particularmente el gallego, vasco, catalán, valenciano y balear, se han esmerado en infundir, en el subconsciente de algunos, la idea de que los ciudadanos que cuentan con una lengua diferente al castellano son los únicos que tienen lengua propia y, por ende, cuentan con

una posición cultural privilegiada por encima de quienes tienen al español por lengua materna o única. Precisamente, como se ha estudiado, el español es el idioma oficial del Estado, del que las Comunidades Autónomas son simples administraciones territoriales, esto es, son Estado español también, de forma que sus lenguas no son un exclusivo patrimonio cultural de las regiones, sino un verdadero patrimonio cultural de toda España. Porque uno de los más importantes aspectos dentro del patrimonio cultural de España es el conjunto de lenguas regionales que, evocando a unas tradiciones dentro del territorio nacional, se emplean en algunas zonas de España.

² BARCIA LAGO, Modesto, *Soberanía nacional y lengua. Constitución española y cooficialidad lingüística*, Dykinson, Madrid, 2021, págs. 14-15.

Es una realidad incontestable que en algunas Comunidades Autónomas se han adoptado decisiones políticas que, de un modo u otro, han desplazado al español a una posición que no le corresponde ni histórica, ni política, ni jurídicamente, llegando a la circunstancia de que se está dificultando su uso como lengua vehicular. Es evidente que determinados partidos políticos están utilizando a las lenguas regionales como herramienta política para alcanzar su “construcción nacional” y por eso se proscriben el español o se dificulta su uso.

Las políticas regionales en materia lingüística, muy lejos de lograr fines que podrían haber sido legítimos,



Manifestación por la oficialidad del asturiano en Oviedo.

están logrando el arrinconamiento del español, con la consiguiente minoración de los derechos de los españoles que desean comunicarse en su lengua común. Pero, del mismo modo, esas políticas lingüísticas están afectando, sin duda, a la economía nacional, pues las inversiones, obviamente, se reducen cuando el español entra en un habitual desuso. Asimismo, el impacto respecto de los inmigrantes hispanoamericanos, personas a las que se les están presentando obstáculos para su normal integración, no se está teniendo en cuenta, precisamente cuando la lengua es uno de los principales activos que compartimos.

Esta situación de desplazamiento del español se está repitiendo en diversas regiones de España y en diversos ámbitos. Muchos ciudadanos, asociaciones y algunos medios de comunicación han denunciado durante las últimas décadas situaciones discriminatorias respecto del español en el acceso al empleo público, en la sanidad, en la señalética de las vías de circulación, en la rotulación de sus locales comerciales y, de modo particular, en la educación, ámbito este especialmente peligroso en tanto que es en este en el que más impacta el proceso de construcción de las identidades nacionalistas.

No debe extrañar, por ejemplo, que ya durante el verano de 2008 se presentase en el Ateneo de Madrid un manifiesto por la lengua común, impulsado por prácticamente una veintena de intelectuales³, a los que se fueron sumando muchos más⁴, que mostró su honda preocupación y desazón por *la situación institucional de la lengua castellana, la única lengua juntamente oficial y común de todos los ciudadanos españoles*. Y es lógico que así sea, porque lejos de las estructuras de los partidos políticos que nos han gobernado, son muchos los ciudadanos de uno y otro signo político que en los últimos años están siendo conscientes de la persecución al español, y quieren alzar la voz, para que la sociedad española en su conjunto sea consciente de esta desagradable situación⁵.

Es por esta razón por la que algún estudioso y experto en la materia

Son muchos los ciudadanos de uno y otro signo político que en los últimos años están siendo conscientes de la persecución al español

ha descrito la política lingüística autonómica en España como *‘el mayor laboratorio europeo de normalización lingüística’*⁶. En efecto, consecuencia del impulso del sectarismo nacionalista y de la complicidad de los gobiernos nacionales del PSOE y del PP, se ha desplegado en España un abanico de herramientas de ingeniería sociopolítica que está causando una *‘desnacionalización de España’*⁷ y un menor uso de la *‘lengua común de los españoles’*⁸.

La explicación a la situación actual del español en algunas regiones de

³ Mario Vargas Llosa, José Antonio de la Marina, Aurelio Arteta, Félix de Azúa, Albert Boadella, Carlos Castilla del Pino, Luis Alberto de Cuenca, Arcadi Espada, Alberto González Troyano, Antonio Lastra, Carmen Iglesias, Carlos Martínez Gorriarán, José Luis Pardo, Álvaro Pombo, Ramón Rodríguez, José M^a Ruiz Soroa y Fernando Savater.

⁴ Ver El Mundo, 13/07/2008. <https://www.elmundo.es/elmundo/2008/07/10/espana/1215681282.html>

⁵ Es buen ejemplo el manifiesto que en noviembre de 2020 impulsaron personalidades como Antonio Miguel Carmona, César Antonio Molina, Zenón Jiménez Ridruejo o Alfonso Guerra en favor del español como lengua vehicular en la educación catalana. https://www.elnacional.cat/es/politica/historicos-psoe-contra-supresion-espanol-lengua-vehicular_556332_102.html <https://www.esdiario.com/espana/382656479/Una-ola-levantada-por-la-izquierda-se-enfrenta-a-Sanchez-por-excluir-el-espanol.html>

⁶ BLANCO VALDÉS, Roberto L., “Políticas lingüísticas y construcción nacional: el laboratorio español”, en *AFDUAM*, nº17, 2013, pág. 479.

⁷ *Ibidem*.

⁸ *Ibidem*.

Muchos españoles que se trasladan a algunas regiones de España, se sienten discriminados por su preferencia por el español

España hay que buscarla, como antes se ha referido, en distintas causas. Es bastante frecuente la identificación con tres principales razones: la primera, por el impulso normativo por parte de algunas de las Comunidades Autónomas; la segunda, por las decisiones, normal e inicialmente fruto de presiones, por parte de diversos sectores como universidades y ayuntamientos en favor de la lengua cooficial, y la tercera tiene mucho que ver con una desconcertante dejación de funciones por parte del Estado, en tanto que los gobiernos de la nación han optado por un talante de corrección política en los territorios con una lengua regional a la vez que han abandonado la defensa del español como garantía de los derechos de todos.

Es paradójico, a la par que peligroso, que el español se pueda ir diluyendo dentro de España. Si esta

realidad estuviera más presente en los medios de comunicación causaría, sin lugar a duda, la sonroja de cualquiera de las naciones del planeta. Pero lo cierto es que muchos españoles, especialmente aquellos que se trasladan a algunas regiones de España, se sienten discriminados por su preferencia por el español como lengua vehicular. Pero es que, además, la sociedad española se enfrenta a un serio problema, en tanto que conocer el español es un deber, pero, además, es un deber por interés de la cohesión nacional⁹. A su vez, tampoco se puede olvidar que esta cuestión no es un asunto que únicamente preocupe por esas razones. Es una cuestión capital, un aspecto que lleva



⁹ RUBIO LLORENTE, Francisco, "Los deberes constitucionales", en *Revista Española de Derecho Constitucional*, nº62, 2001, págs. 48-53.

al propio sostenimiento de la cultura española, de nuestra soberanía y de los derechos de todos y cada uno de los españoles por mucho que, por desgracia, todavía no sea algo extendido entre los medios de difusión. Por eso, entre las instituciones que siguen atentamente la materia, la Real Academia Española manifestó hace escasas fechas, ante su preocupación por la tramitación de la última Ley de educación¹⁰ (LOMLOE), que no se ponga *‘en cuestión el uso del español en ningún territorio del Estado, ni promueva obstáculos para que los ciudadanos puedan ser educados en su lengua materna y accedan a través de ella a la ciencia, a la cultura, o, en general, a los múltiples desarrollos del pensamiento que implica la labor educativa’*¹¹.

Por todo lo anterior, es acertado, asimismo, y como paso previo a profundizar en la situación del español en algunas regiones de España, traer a colación el argumento, tan poco conocido,

pero tan acertado, que se extrae de las siguientes palabras que pronunció en sede parlamentaria en 1932 el filósofo José Ortega y Gasset:

*‘El Estado no puede abandonar en ninguna región el idioma español (...) no puede abandonar el español en ninguno de los órdenes, y menos que en ninguno en aquel que tienen mayor eficacia pública, como el científico y profesional; es decir en el universitario’*¹².

4.1.- EL ESPAÑOL EN GALICIA

El primer paso tras la promulgación de la Constitución fue la aprobación del Estatuto de Autonomía Gallego¹³. En su artículo 5 dispuso que la lengua propia de Galicia es el gallego, siendo este, como el castellano, oficial¹⁴. Quedaba, por consiguiente, excluido el español como lengua propia de la región, viéndose así postergada, al menos desde

¹⁰ Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

¹¹ Comunicado de la Real Academia Española, de 19 de noviembre de 2020, sobre la educación en español en las comunidades autónomas bilingües. <https://www.rae.es/noticia/comunicado-de-la-real-academia-espanola-sobre-la-educacion-en-espanol-en-las-comunidades>

¹² D. S. C., de 27/07/1932, pág. 7387.

¹³ Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia.

¹⁴ El artículo 5 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía dispone: Uno. La lengua propia de Galicia es el gallego. Dos. Los idiomas gallego y castellano son oficiales en Galicia y todos tienen el derecho de conocerlos y usarlos. Tres. Los poderes públicos de Galicia garantizarán el uso normal y oficial de los dos idiomas y potenciarán la utilización del gallego en todos los órdenes de la vida pública, cultural e informativa, y, dispondrán los medios necesarios para facilitar su conocimiento. Cuatro. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

el plano jurídico, a una lengua, simplemente, oficial.

Mucho más radical fue el punto de inflexión que produjo la aprobación unánime en el parlamento gallego de la Ley de normalización lingüística de 1983¹⁵. Esta Ley, aprobada por Alianza Popular, recelaba abiertamente de España como país centralista que había despojado a Galicia de su genuina cultura¹⁶. Mientras que, de forma correlativa, creó expectativas de una identidad nacional diferente o separada a la española. Esta ley del popular

Gerardo Fernández Albor fue recurrida por el Presidente del Gobierno ante el Tribunal Constitucional, resolviendo el alto tribunal la inconstitucionalidad del precepto que establecía el deber de conocer el gallego¹⁷, planteamiento que ninguna de las Comunidades Autónomas se habían atrevido hasta la fecha a plantear. No mucho tiempo después se aprobó la Ley 5/1988, de 21 de junio, del uso del gallego como lengua oficial de Galicia por las Entidades locales, norma que obliga a que la documentación oficial de los ayuntamientos se redacte en gallego, sin perjuicio, enseña, de que pueda hacerse, además, *‘en la otra lengua oficial’*¹⁸.

Por todas estas razones, en 1993, Manuel Jardón¹⁹, uno de los intelectuales que decidieron enfrentarse a las llamadas políticas lingüísticas autonómicas, escribió un ensayo que conviene traer a la memoria acerca del por entonces ya carácter opresivo de la

En el Estatuto de Autonomía de Galicia se dispuso que su lengua propia es el gallego. Quedaba excluido el español como lengua propia de la región

¹⁵ Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.

¹⁶ “El proceso histórico centralista acentuado con el paso de los siglos, ha tenido para Galicia dos consecuencias profundamente negativas: anular la posibilidad de constituir instituciones propias e impedir el desarrollo de nuestra cultura genuina cuando la imprenta iba a promover el gran despegue de las culturas modernas. Sometido a esta despersonalización política y a esta marginación cultural, el pueblo gallego padeció una progresiva depauperación interna que ya en el siglo XVIII fue denunciada por los ilustrados y que, desde mediados del XIX, fue constantemente combatida por todos los gallegos conscientes de la necesidad de evitar la desintegración de nuestra personalidad”.

¹⁷ STC 84/1986, de 26 de junio.

¹⁸ Artículo 1.2 de la Ley 5/1988, de 21 de junio, del uso del gallego como lengua oficial de Galicia por las Entidades locales.

¹⁹ JARDÓN, Manuel, *La “normalización lingüística”, una anomalía democrática: El caso gallego*, Siglo XXI de España, Madrid, 1993.



El presidente de la Junta de Galicia, Alberto Núñez Feijóo.

transición lingüística en Galicia después de aprobada la Constitución de 1978. Lo más significativo del caso gallego es que, a diferencia de lo que ha ocurrido en otras latitudes de España, fue suficiente con que el Partido Popular operase, y hoy estimule, unas políticas lingüísticas que, como se han visto, son muestra del avance hacia posiciones netamente separatistas en una región española en la que, apenas en los años ochenta, existía tal separatismo²⁰ y en la que el español se está arrinconando y menospreciando.

En este contexto se halla el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, en el que, sin ser un texto jurídico, se recogen más de cuatrocientas medidas concretas, elaboradas a partir de la realidad lingüística de Galicia, para favorecer el uso del idioma en los distintos ámbitos de la sociedad y garantizar que cualquier ciudadano pueda vivir plenamente en gallego²¹. Este programa parte de la idea de que el gallego es el marcador más claro de la personalidad colectiva gallega y el bien cultural máspreciado²².

²⁰ En 1981 el Bloque Nacionalista Gallego obtuvo el 6,27 % de los sufragios en las elecciones autonómicas, mientras que en las elecciones de 2020 recibieron el 23,80 % del apoyo popular.

²¹ https://www.lingua.gal/c/portal/layout?p_l_id=1639628&content=contido_0001.html

²² https://www.lingua.gal/c/document_library/get_file?folderId=1647062&name=DLFE-8928.pdf

El Plan General de Normalización de la Lengua Gallega parte de la idea de que el gallego es el marcador más claro de la personalidad colectiva gallega y el bien cultural máspreciado

Mucho más delicada fue la aprobación en mayo de 2010, por parte del actual presidente de la Comunidad, Alberto Núñez Feijóo, del Decreto para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria, norma que establece la igualdad entre el español y el gallego, algo que, además, no es real, puesto que en la educación primaria únicamente se exige el español en la asignatura de matemáticas, y en la educación secundaria solo para tres asignaturas (matemáticas, física y química y tecnología).

Esta situación respecto del español en Galicia se potencia en la Administración. No hace demasiado, por citar un ejemplo, la coordinadora de la

Red de Dinamización Lingüística de Galicia, ente dependiente de la Consejería de Educación de Galicia, se expresó de la siguiente manera en una conocida red social:

‘Hoy en día ninguna persona culta debería atreverse a hablar en público en castellano, porque sería contra nosotros mismos y contra los nuestros’²³.

Además, actualmente siempre se aprecia por parte del Presidente de la Comunidad una mayor condescendencia con el gallego que con el español. Por ejemplo, baste simplemente echar un ojo al discurso pronunciado el 17 de mayo de 2021, día conocido como de las “letras gallegas”, en el que se refirió a Galicia como “país” y al gallego como “el idioma que une a los gallegos”²⁴.

De la compleja y desagradable situación lingüística en Galicia se han hecho eco, en varias ocasiones, los medios de comunicación. Viene a la memoria la denuncia de que las indicaciones en la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Selectividad (EBAU)

²³ https://www.abc.es/espana/galicia/abci-cargo-vinculado-xunta-ninguna-persona-culta-deberia-hablar-castellano-publico-202011231615_noticia.html

²⁴ <https://www.outono.net/elentir/2021/05/17/feijoo-celebra-las-letras-gallegas-sin-citar-el-idioma-espanol-que-usa-el-68-de-los-gallegos/>

se describan únicamente en gallego²⁵, o el sufrimiento de los padres a quienes la dirección de un colegio de Lugo invitó a irse si su hija quería expresarse en español²⁶. Fue precisamente en el Ayuntamiento de Lugo en el que, en el año 2012, se aprobó con el apoyo del Bloque Nacionalista Gallego, el Partido Socialista Gallego y el Partido Popular, una ordenanza que restringió los derechos civiles de los que deseaban relacionarse con el consistorio en español, ordenanza que después de un largo recorrido judicial fue, en doce de sus artículos, declarada ilegal por el Tribunal Supremo²⁷. De esta manera, aunque pueda parecer insólito, tras esta sentencia quedaron sin efecto las medidas que permitían declarar el idioma gallego lengua oficial del ayuntamiento sin citar expresamente al español o que prohibían el español en el pleno en los ruegos y preguntas o la rotulación de dependencias y despachos municipales en español.

Ni que decir tiene que, como han denunciado en múltiples ocasiones



Concentración en Santiago por la utilización de la lengua gallega.

organizaciones y asociaciones defensoras de los derechos de los hispanohablantes, la administración autonómica y las instituciones locales gallegas ignoran de forma metódica el español²⁸.

²⁵ https://www.abc.es/sociedad/abci-galicia-y-baleares-olvidan-espanol-indicaciones-ebau-202105310057_noticia.html

²⁶ <https://www.libertaddigital.com/sociedad/una-nina-gallega-obligada-a-abandonar-su-colegio-por-expresarse-en-castellano-1276392455/>

²⁷ STS 190/2019, de 19 de febrero.

²⁸ Informe sobre la situación de discriminación de los hispanohablantes en España. https://hispanohablantes.es/wp-content/uploads/INFORME_SITUACION_DISCRIMINACION_HISPANOABLANTES_2020.pdf



Manifestación del BNG en Santiago con motivo del Día da Patria.

Hay muchos más aspectos relevantes sobre la cuestión, pero, por finalizar, simplemente indicar que, tal y como describe de forma oficial la Comunidad, el conocimiento del gallego es un requisito para el acceso a un puesto de trabajo en la Administración Pública²⁹, requisito que el PP gallego ha secundado³⁰.

²⁹ https://www.xunta.gal/a-lingua-galega?langId=es_ES

³⁰ https://www.eldiario.es/galicia/pp-galicia-requisito-casado-eliminarlo_1_1627838.html

³¹ El artículo 6.1 de Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, indica: “El euskera, lengua propia del Pueblo Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas”.

4.2.- EL ESPAÑOL EN EL PAÍS VASCO

Aprobada la Constitución, pronto desde la Comunidad Autónoma vasca se propuso proteger el *vascuence* o *euskera* como esencia del patrimonio cultural, razón por la que el artículo 6 del Estatuto de Autonomía lo incluyó como *lengua propia del Pueblo Vasco*, siendo, junto con el castellano, lengua oficial en el territorio³¹. Hubo que esperar hasta la Ley 10/1982, de 14 de noviembre, básica de normalización del uso del *Euskera* para que, bajo la excusa del simple estímulo de un patrimonio cultural, se haya ido desplazando al español en determinadas esferas públicas.

Normas como la Ley 15/1983, de 17 de julio, por la que se crea el Instituto Vasco de Ikastolas, la Ley 29/1983, de 25 de noviembre, de creación del Instituto de Alfabetización y Re-uskaldunización de adultos y Regulación de los Euskaltaguis, o la Ley 1/993, de 19 de febrero, de la Escuela Pública Vasca, son algunos de los ejemplos más destacados en la política lingüística acometida por los gobiernos de la región vasca.

Desde el punto de vista educativo, en esta Comunidad Autónoma se ha establecido un sistema de elección lingüística presupuestado en tres modelos. Uno, para las zonas supuestamente más hispanohablantes, otro, denominado mixto, con un uso más común de los dos idiomas, y otro, para las zonas con mayor predominio de vascohablantes.

Este sistema, de alguna manera, está suponiendo que en el conjunto del País Vasco se esté estimulando más el estudio y el aprendizaje en vascuence que en español, y, tanto es así, que en algunas partes del territorio no existen colegios públicos cuya la lengua vehicular sea el español. Recientemente, por recordar un buen ejemplo, el diario *El Mundo* publicaba la denuncia de una conocida plataforma social que advertía de que en la provincia de Guipúzcoa ningún colegio público ofrece el español como lengua vehicular³². Esto supone que son muchos los padres que, no pudiendo costear un colegio privado, necesitan llevar a sus hijos a un colegio en el que el vascuence es lengua vehicular en multitud de asignaturas, lo que les impide aprender correctamente las materias.

Por otro lado, está la provincia de Álava, cuyos habitantes siempre han

En el conjunto del País Vasco se está estimulando más el estudio y el aprendizaje en vascuence que en español

preferido usar el español antes que el vascuence, pero en la que el nacionalismo vasco está estimulando el vascuence respecto del español, colonizando el sistema educativo a través de la imposición de una inmersión lingüística absolutamente contrapuesta a sus tradiciones.

4.3.- EL ESPAÑOL EN NAVARRA

La arquitectura jurídica lingüística de Navarra se enmarca, más allá del texto constitucional, primero, en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en el que se indica que el *castellano* es la lengua oficial de Navarra y, además, que el *vascuence* cuenta con un carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes, y segundo, en la Ley foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, que marcó que el castellano y el vascuence sean las *lenguas*

³² El Mundo, de 01/07/2021. <https://www.elmundo.es/espana/2021/07/01/60de1f07fc6c83aa138b4571.html>



Colegio Público Víctor Pradera en Pamplona.

propias de Navarra. Esta norma distingue entre tres zonas lingüísticas: vascofona, mixta y no vascofona. Pero, de conformidad con las disposiciones, las zonas van modificándose y revisándose, de manera que determinados municipios paulatinamente van declarando a sus localidades como zona vascofona.

Son cientos los problemas que están teniendo los que prefieren educarse en español en algunas zonas de Navarra como, por ejemplo, en el IES de Alsásua, donde se decidió no ofertar el bachillerato en español³³. Estas decisiones también van afectando a

aquellos profesores, funcionarios y demás trabajadores que sólo se quieren expresar en español o que sólo conocen y dominan esta lengua.

4.4.- EL ESPAÑOL EN CATALUÑA

El marco jurídico principal sobre materia lingüística se circunscribe a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, y a determinadas leyes y demás normas que, como la ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, abordan el régimen lingüístico dentro Cataluña.

³³ <https://www.diariodenavarra.es/noticias/navarra/zona-norte/2020/06/17/educacion-retira-forma-transitoria-alsasua-bachiller-castellano-693215-1009.html>

Mientras que el primer Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, dedicaba un único artículo a las lenguas, el cual dispuso en puridad que la lengua propia de Cataluña era el catalán, y que el catalán y el castellano eran las lenguas oficiales, ahora, el vigente Estatuto de Autonomía aprobado mediante la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, dedica más allá del artículo 6, declarado en parte inconstitucional, un capítulo entero y minucioso a la promoción de la lengua catalana (artículos 33-35). Baste leer dos simples ejemplos en los que se puede apreciar hasta qué

punto desde la misma norma se desplaza al español. Por un lado, el artículo 6 indica que el catalán es *“la lengua de uso normal de las Administraciones Públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y aprendizaje en la enseñanza”*, mientras que, por otro lado, el artículo 35.1 señala que *“todas las personas tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria”*.



No hace falta ser un lector sensiblemente lúcido para observar que existe una inequívoca preferencia del catalán sobre el español desde las instituciones de Cataluña, y esto es básicamente así porque los dirigentes políticos en Cataluña han elaborado unos programas y planes para expandir el catalán como signo de su identidad frente al español, lengua esta a la que, como se verá, marginan, arrinconan y expulsan.

Hace ya más de cuarenta años que muchos intelectuales, académicos y periodistas publicaron el Manifiesto por la igualdad de derechos lingüísticos en Cataluña, conocido como Manifiesto de los 2.300, en el que los firmantes expresaron su preocupación por la situación lingüística en Cataluña, criticando lo que veían como una marginación del castellano de los espacios públicos y privados³⁴.

A su vez, no conviene olvidar, puesto que es apremiante aprender de nuestra historia reciente, que la renuncia o la cesión por parte de los poderes públicos del Estado no ha traído soluciones. Transferencias y cesiones de



competencias medulares han alterado la igualdad y los derechos de los españoles, tanto que hoy, por desgracia, no se pueden garantizar derechos tan sencillos y básicos como comunicarse y a que se comuniquen en español en Cataluña, porque, como se ha denunciado en muchas ocasiones, no existe ni un solo centro público en Cataluña donde estudiar en español³⁵, situación esta a la que se ha llegado a gran velocidad debido a un proceso de estímulo por parte de las instituciones catalanas.

Dicho proceso se inició en profundidad en 1983 con la ley 7/1983, de 18 de

³⁴ <http://especiales.libertaddigital.com/manifiesto-2300/manifiesto.php>

³⁵ https://www.abc.es/sociedad/abci-estudiar-castellano-cataluna-cuesta-unos-10000-euros-201905230324_noticia.html

abril, sobre Normalización Lingüística, y que ha llevado a que hoy exista una inmersión lingüística prácticamente obligatoria para los hispanohablantes porque el objetivo era *‘el restablecimiento del Catalán en el lugar que le corresponde como lengua propia de Cataluña’*³⁶, esto es, lograr una lengua nacional. Esta Ley fue objeto de una cuestión de inconstitucionalidad en la que se planteaba la posibilidad de que fueran contrarios a la Constitución varios preceptos en materia de regulación de la enseñanza, siendo quizá el más destacado aquella previsión de que los centros de enseñanza debían hacer de la lengua catalana vehículo de expresión *normal* tanto en las actividades internas, incluyendo las de carácter administrativo, como en las de proyección externa. El concepto *‘normal’*, tuvo una carga filosófica y política incuestionable, puesto que el objetivo marcado fue lograr que la calificada por los nacionalistas como lengua propia llegase a ser la normal, para, finalmente, alterar la realidad sociolingüística de la región como escalón dirigido a sus conocidos planes.

En este sentido, se dio todavía un mayor impulso al catalán frente al

Los dirigentes políticos en Cataluña han elaborado unos planes para expandir el catalán como signo de su identidad frente al español

español con la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística, por la que, en la práctica, el catalán es la única vehicular, norma que fue con frecuencia discutida por los juristas, y que contiene varios artículos notoriamente inconstitucionales³⁷ por atentar contra la cooficialidad del español como condición material para la igualdad de los españoles. A su pesar, no se planteó recurso de inconstitucionalidad³⁸ y, por tanto, la norma se aplicó en toda su extensión.

El siguiente escalón se acometió con el Estatuto de Cataluña hoy vigente, norma singular sobre la que se pronunció también en materia de lenguas el Tribunal Constitucional, el cual, en su mayoría, acudió a un criterio interpretativo para condicionar su constitucionalidad, posicionamiento que ha

³⁶ Así lo señalaba el preámbulo de la Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña.

³⁷ RUBIO LLORENTE, Francisco., “La Ley de política lingüística de la Generalitat de Cataluña”, en *Cuadernos de Alzate*, nº 20, 1999, págs. 51-63.

³⁸ https://elpais.com/diario/1998/04/09/espana/892072801_850215.html

Son constantes las denuncias desde plataformas y asociaciones que consideran inaguantable la inmersión lingüística catalana

generado multitud de críticas por parte de expertos en Derecho público³⁹, básicamente por no cerrar un asunto que era manifiestamente inconstitucional, prefiriendo el intérprete de la Constitución crear Derecho, haciendo decir lo que, sin género de dudas, no ordenan tales preceptos.

Son incontables los ejemplos de desprecio y persecución al español, así como de menoscabo de los derechos de las personas, españolas o de otra nacionalidad, que quieren y desean expresarse y que se les converse desde las instituciones en español, a veces, simplemente para poder entender.

Entre esa multitud de desagradables ejemplos, Quim Torra, presidente de la Generalidad de Cataluña, calificó al español como “la lengua de las bestias”⁴⁰ y en otra ocasión escribió que:

‘No, no es nada natural hablar en español en Cataluña. No querer hablar la lengua del país es el desarraigo, la provincialización, la voluntad persistente de no querer asumir las señas de identidad de donde se vive [...] Sin lengua no hay país’⁴¹.

Pero el problema es muy serio también cuando la persecución afecta a las familias y a las personas vulnerables que, incluso de otros territorios de España, quieren asentarse en tierras catalanas. Son, por desgracia, constantes las denuncias desde plataformas y asociaciones que consideran inaguantable la dura e inhumana inmersión lingüística catalana⁴², que está causando un desgaste en

³⁹ Por todos valga, MUÑOZ MACHADO, Santiago., “Dentro de los términos de la presente Constitución”, en el *Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*, nº 15, 2010, pág. 6. MUÑOZ MACHADO, Santiago., *Informe sobre España. Repensar el Estado o destruirlo*, Crítica. Barcelona, 2012, p. 212. BLANCO VALDÉS, Roberto L., “Políticas lingüísticas y construcción nacional: el laboratorio español”, en *AFDUAM*, nº17, 2013, pág. 483. ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luis, “la cuestión lingüística en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *UNED. Teoría y realidad constitucional*, nº 27, 2011, págs. 449-460.

⁴⁰ El Món, de 19/12/2012. <https://elmon.cat/opinio/la-llengua-i-les-besties-656/>

⁴¹ EL Matí Digital, de 2/01/2012. <https://elmati.cat/llanos-de-luna-o-la-normalitatde-parlar-en-espanyol-a-catalunya/>

⁴² Por ejemplo, las de la Asamblea por una Escuela Bilingüe (AEB) que nace en 2004 ante la inquietud de padres ante la injusticia del sistema educativo catalán. <https://www.aebcatalunya.org>

nacionales y extranjeros que se asientan en Cataluña⁴³.

La realidad sociolingüística catalana no está representada en la Administración Pública de Cataluña, de hecho, su sistema educativo cuenta con una sola lengua vehicular (el catalán). Las horas de clases en español en la enseñanza obligatoria son verdaderamente ridículas, pues en la educación infantil no se imparte, en la educación primaria son sólo dos horas a la semana, y tres horas, en la educación secundaria⁴⁴. Pero, además, el panorama es más desolador cuando se comprueba que ningún centro público de esta región cumple con el mínimo fijado por los tribunales del veinticinco por ciento de horas en español impartidas en asignaturas troncales y con material didáctico en esta lengua⁴⁵. Y hace escasas fechas se ha tenido conocimiento de que únicamente tres colegios concertados de Barcelona cumplen el mínimo judicial



El expresidente de la Generalitat, Quim Torra.

del veinticinco por ciento de clases en español⁴⁶.

La Administración educativa catalana es plenamente consciente de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

⁴³ <https://www.elindependiente.com/espana/2020/11/08/la-presion-de-las-madres-que-piden-educacion-en-castellano-en-cataluna-el-desgaste-es-brutal/>

⁴⁴ Informe sobre la situación de discriminación de los hispanohablantes en España. https://hispanohablantes.es/wp-content/uploads/INFORME_SITUACION_DISCRIMINACION_HISPANOABLANTES_2020.pdf

⁴⁵ En este sentido es muy ilustrativo y esclarecedor el Informe de la AEB titulado “La discriminación de los castellanohablantes en el modelo educativo catalán. Observaciones de la AEB”. <https://www.aebcatalunya.org/images/La-discriminacion-de-los-castellanohablantes.pdf> En alguna ocasión los medios de difusión se han hecho eco de esta circunstancia https://www.abc.es/sociedad/abci-generalitat-miente-incumple-ley-ninguna-escuela-cataluna-cumple-exigencia-25-por-ciento-ensenanza-castellano-201905221301_noticia.html

⁴⁶ Carta enviada el 2 de agosto de 2021, de Gloria Lago, Presidenta de Hablemos Español al Ministro de Interior y a la Ministra de Educación y Formación profesional. <https://hispanohablantes.es/2021/08/02/hablamos-espanol-pide-al-gobierno-de-espana-ayudas-economicas-para-que-policia-y-guardia-civil-de-cataluna-puedan-escolarizar-a-sus-hijos-en-espanol/>



y del Tribunal Supremo que obliga a hacer del español lengua vehicular. La excusa judicial de los letrados de la Generalidad suele centrarse en los proyectos de los centros educativos, como reflejan, por ejemplo, las sentencias que anulan los proyectos lingüísticos de escuelas públicas porque sólo tienen catalán como lengua vehicular. Pero, a pesar de ello, algunos diarios han recogido

la realidad: la Generalidad mantiene su política lingüística pese a la multitud de fallos que obligan a impartir más castellano en sus aulas⁴⁷.

Además, el conjunto del pueblo español guarda en la memoria la ingente cantidad de multas que se impusieron por querer rotular en español⁴⁸, y es que en Cataluña las empresas tienen unas claras obligaciones lingüísticas para con el catalán, con base en la Ley de Política lingüística de 1998 y en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña. De manera que esa innegable intromisión sigue causando que, hoy por hoy, quien no rotule en catalán sus negocios será multado por la Agencia Catalana de Consumo, y, de hecho, se han detectado presiones sociales a personas que rotulan en español⁴⁹.

Además, el fomento del catalán se está trasladando más allá del propio territorio de Cataluña, puesto que, bajo la estrategia de los llamados Países Catalanes, se está extendiendo por Valencia y Baleares, por medio de subvenciones y demás actividades de fomento. Hay que recordar que el Instituto

⁴⁷ Son abundantes las resoluciones judiciales en este sentido, por todas, STS 1668/2015, de 23 de abril.

⁴⁸ Por ejemplo, https://www.vozpopuli.com/espana/cataluna/verguenza-cataluna-sanciones-rotular-catalan_o_1283273029.html

⁴⁹ https://elpais.com/ccaa/2019/05/31/catalunya/1559328605_445398.html

de Estudios Catalanes, que incluso ha recibido fondos del Estado, define al catalán incluyendo a los nativos de Valencia y Baleares⁵⁰.

4.5.- EL ESPAÑOL EN VALENCIA

Al igual que el resto de las comunidades con lengua regional, la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, que aprobó el primer Estatuto de Autonomía de Valencia, recogió una disposición de materia lingüística, en la que se marcaba que los dos idiomas oficiales eran el castellano y el valenciano⁵¹.

Al año siguiente, por mandato estatutario se aprobó la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, que regula los derechos de los ciudadanos de utilizar el valenciano y la obligación de las instituciones a hacer que estos derechos se cumplan. Esta ley se encuadra dentro de las denominadas leyes de Normalización

lingüística, que fueron elaboradas, como se ha visto, en determinadas regiones inmediatamente después de la aprobación de los Estatutos autonómicos entre 1979 y 1982.

En el año 2006, la reforma del Estatuto de Autonomía de Valencia, impulsada por el Partido Popular de Valencia y que se aprobó mediante la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, instituía al valenciano como lengua propia de la Comunidad Valenciana, y lo distinguía respecto del castellano, lengua oficial del Estado y, por tanto, también oficial junto con el valenciano⁵².

Hoy por hoy la Comunidad Valenciana cuenta con la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en su sistema educativo, y en la que se marca que debe existir al menos un veinticinco por ciento de enseñanzas en las lenguas

⁵⁰ <https://www.enciclopedia.cat/search/terms/472183/catal%C3%A0>

⁵¹ El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, dispuso: 1. Los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma son el valenciano y el castellano. Todos tienen derecho a conocerlos y usarlos. 2. La Generalitat Valenciana garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. 3. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua. 4. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. 5. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y en la enseñanza.

⁵² El artículo 6 de la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, indica: “1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano. 2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano. 3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento. 4. Nadie podrá ser discriminado por razón de su lengua. 5. Se otorgará especial protección y respeto a la recuperación del valenciano. 6. La ley establecerá los criterios de aplicación de la lengua propia en la Administración y la enseñanza. 7. Se delimitarán por ley los territorios en los que predomine el uso de una y otra lengua, así como los que puedan ser exceptuados de la enseñanza y del uso de la lengua propia de la Comunitat Valenciana. 8. L'Acadèmia Valenciana de la Llengua es la institución normativa del idioma valenciano”.

Las instituciones valencianas apuestan por la promoción del valenciano discriminando a los que desean comunicarse en la lengua común

cooficiales (valenciano y español), de manera que sitúa al mismo nivel a la lengua valenciana respecto del idioma español. Pero, a pesar de ello, algunos colegios públicos tienen autorizados programas experimentales de inmersión lingüística en los que no se cumple ese mínimo porcentual⁵³.

En esta región se han dado una serie de supuestos que es importante subrayar. Por un lado, en el año 2017 el Gobierno de la Generalidad aprobó el Decreto 61/2017, de 12 de mayo, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales de la Generalidad. Varios de los preceptos de este Decreto, como los relativos al uso del valenciano en la publicidad institucional y la rotulación de carreteras, fueron declarados nulos por el Tribunal Superior de Justicia de

la Comunidad Valenciana⁵⁴, y esto fue posteriormente confirmado por el Tribunal Supremo⁵⁵.

Mucho más grave ha sido la reciente aprobación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, norma que exige como requisito general de participación en los procesos selectivos, la acreditación del conocimiento del valenciano en el grado que se determine reglamentariamente. Esta norma es claramente discriminatoria para todos aquellos españoles que deseen opositar y ser empleados públicos en la región.

Todo lo anteriormente descrito demuestra la apuesta desde las instituciones valencianas por la promoción preferente del valenciano y el abandono de las instituciones ante las situaciones que discriminan a los que desean prosperar y comunicarse en la lengua común. Son múltiples también los casos, sobre todo en el ámbito educativo, de discriminación a menores. Recordemos el caso de una alumna de tercero de primaria que necesitaba solicitar expresamente las comunicaciones en español porque todas se redactaban

⁵³ <https://www.lasprovincias.es/comunitat/ensenanza-castellano-reduce-mitad-colegios-valencia-20180521134025-nt.html>

⁵⁴ STSJC/19 319/2018, de 17 de julio.

⁵⁵ STS 923/2020, de 3 de julio.

en valenciano⁵⁶, o que recientemente se está eliminando la posibilidad de cursar en español muchas asignaturas en la Universidad de Valencia⁵⁷.

4.6.- EL ESPAÑOL EN BALEARES

El caso de Baleares es bastante peculiar porque, a diferencia de lo que ocurre en otras regiones, lo que se está produciendo es una sustitución del español y balear por el catalán, de manera que se están vulnerando los derechos de los hispanohablantes y de los balearhablantes.

El inmediato origen de la inmersión lingüística en Baleares hay que situarlo en el primer Estatuto de Autonomía de Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, el cual dispuso que el catalán es la lengua propia de las Islas Baleares. Pero, en puridad, el gran impulso hacia la situación en la que hoy se encuentra lingüísticamente Baleares vino de la mano de la Ley 3/1986, de 19 de abril, impulsada y aprobada por Gabriel Cañellas, del Partido Popular, norma que estimuló el aprendizaje del catalán como idioma oficial de las Islas, y que, por ejemplo, se olvidó, sea el caso, de

lenguas regionales como el mallorquín, menorquín o ibicenco.

Posteriormente, la reforma del Estatuto Balear, aprobada por Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, proclama que el catalán es la lengua propia, detallando que las instituciones deben tomar las medidas necesarias para alcanzar la igualdad plena entre las dos lenguas.

Bajo ese supuesto objetivo, lo que se ha producido en Baleares es que el catalán se ha convertido en la lengua vehicular en la enseñanza. El conocido como Decreto de Mínimos, Decreto 92/1997, de 4 de julio, impulsado por el Gobierno del popular Jaime Matas, establece al catalán como lengua vehicular en la enseñanza y

Se está sustituyendo el español y balear por el catalán, vulnerando así los derechos de los hispanohablantes y de los balearhablantes

⁵⁶ <https://www.informavalencia.com/2020/02/05/hablamos-espanol-denuncia-ante-la-fiscalia-de-menores-a-un-colegio-publico-de-alicante-por-discriminacion-linguistica/>

⁵⁷ https://www.abc.es/espana/comunidad-valenciana/abci-denuncian-caso-discriminacion-espanol-universidad-valencia-202107260915_noticia.html



La presidenta del Govern, Francina Armengol.

centros públicos hayan optado por la inmersión lingüística acorralando al español hasta dejarlo como una lengua prácticamente testimonial en el ámbito educativo, tanto que, como ha manifestado Julián Ruiz-Bravo, secretario de *Plis Educación Por Favor*, ‘No hay ningún centro público en todas las Islas que use el español fuera de la asignatura de lengua castellana’⁵⁸.

En este sentido, se manifiesta el Proyecto de Ley de Educación que el 9 de junio de 2021 aprobó el Gobierno de Baleares⁵⁹, que ahonda más, si cabe, en esta discriminación y en la que, por supuesto, se exige el conocimiento de la lengua catalana en el empleo público.

Asimismo, además de los requisitos para el empleo público en la sanidad, que han ocasionado que algunos trabajadores se hayan visto obligados a trasladarse de territorio⁶⁰, los ayuntamientos rotulan, se comunican y realizan su publicidad institucional prácticamente en catalán⁶¹.

obliga a que al menos el 50 por ciento de las asignaturas se impartan en catalán. Esta normativa impone un mínimo, pero no fija un máximo, lo que ha permitido que la gran mayoría de los

⁵⁸ https://www.elespanol.com/reportajes/20210710/sin-recreo-estudiar-castellano-baleares-solo-catalan/595191606_o.html

⁵⁹ <https://www.caib.es/govern/sac/fitxa.do?codi=4486839&coduo=7&lang=ca>

⁶⁰ “El Gobierno balear, que preside la socialista Francina Armengol, abrirá un expediente administrativo a todo el personal sanitario que no atienda en catalán a los pacientes que así lo reclamen” ABC, de 08/09/2021. https://www.abc.es/opinion/abci-editorial-abc-otra-agresion-espanol-202109072034_noticia.html <https://www.economista.es/politica/noticias/8921859/02/18/Medicos-y-enfermeras-de-Baleares-sin-el-B1-en-catalan-seran-castigados-en-salario-y-movilidad.html>

⁶¹ Informe sobre la situación de discriminación de los hispanohablantes en España. https://hispanohablantes.es/wp-content/uploads/INFORME_SITUACION_DISCRIMINACION_HISPANOABLANTES_2020.pdf

5.- CONCLUSIONES

- Las instituciones especializadas más prestigiosas y los filólogos más reconocidos han concluido que, si bien los términos *castellano* y *español* son sinónimos, la palabra español es la más aconsejable y acertada para referirse a la lengua común de España. Por esa razón, durante la elaboración del texto constitucional de 1978, fueron numerosos los expertos que, a pesar de la definitiva referencia constitucional, manifestaron, por unos canales u otros, la conveniencia de denominarlo español.
- Las lenguas regionales de España son también lenguas españolas, y constituyen parte del inmenso acervo cultural de la nación española, pero únicamente corresponde calificar como *español* a la lengua que fue, paulatinamente, haciéndose propia a través de la historia en todos los territorios que hoy configuran España, y más allá de nuestra nación, pues hoy el español sigue siendo ejemplo de la universalidad hispánica.
- Las lenguas son un elemento identitario, relacionadas con la identidad nacional, tanto que, en ocasiones, se han utilizado como instrumento distintivo y propio para construir Estados y espacios de soberanía. La riqueza lingüística de España ha sido instrumentalizada desde hace décadas por determinados gobiernos regionales, no siempre de corte nacionalista o separatista, para desplazar al español, algo que se ha producido esencialmente en la Administración y la educación, bajo una supuesta simple promoción del estudio de la lengua regional. Estos gobiernos han querido confrontar las lenguas regionales con el español, para que, a través del impulso, la promoción y el estímulo de aquellas, se lograra modificar la realidad sociolingüística de su territorio y así contar con más motivos y posibilidades en la construcción de una identidad nacional soberana.
- La Constitución Española de 1978 establece que el castellano es la lengua oficial del

Estado, lengua que todos los españoles tienen el deber de conocer y el derecho a usar, siendo las demás lenguas españolas también oficiales de acuerdo con sus Estatutos, debiendo ser la riqueza lingüística del país un patrimonio cultural objeto de especial respeto y protección. El español es la lengua que la Constitución otorga a todos los españoles. Su consideración de lengua vehicular es preceptiva en todo el territorio nacional y, por ende, no puede ser retraída desde ninguna norma. España, durante los últimos cuarenta años, se ha esmerado para proteger y garantizar las lenguas cooficiales, hasta el punto de que, en algunos territorios, se ha producido la paradoja de que la lengua cooficial ha apartado, por muy distintas razones, al español, es decir, a la lengua que reconoce el artículo 3.1 de la Constitución como la única lengua oficial para el conjunto de España y de los españoles.

- Los Estatutos de Autonomía de las regiones de España con más de una lengua comenzaron desde pronto a distinguir entre

lengua propia, curiosamente siempre la regional, de las oficiales, que serían la regional y el español. Este binomio propia-oficial revela una intencionalidad sociopolítica de primer orden, toda vez que lo propio es lo contrario de lo ajeno, de ahí que el español se posicione como la lengua ajena o impuesta, cuando precisamente el español es el idioma propio de todas las tierras de España, incluyendo, por supuesto, las de las regiones que cuentan con otra lengua.

- Esta dicotomía generada entre lo propio (la lengua regional) y el español (lengua del Estado) está generando una fractura social de enorme preocupación y de consecuencias lamentables para el futuro del sistema representativo y para la convivencia ciudadana. Es por ello que es necesario ofrecer soluciones para impedir la disgregación de la soberanía de España mediante el menosprecio a su lengua. No recuperar el uso del español como lengua habitual y vehicular en toda la geografía española, con el mismo pragmatismo y determinación

con la que han procedido algunos de los enemigos de España, máxime con la enorme importancia del español en el mundo, es un síntoma de nuestro propio suicidio cultural.

- Hasta este momento, los Gobiernos de la nación no han adoptado las medidas jurídicas y políticas necesarias para exigir el obligado respeto a la única lengua que la Constitución establece como de obligado conocimiento y que siempre tiene derecho a usarse. A la vista de la Constitución Española se puede concluir que existe una superioridad jurídica del español, como lengua nacional, respecto de las lenguas regionales, binomio derecho-deber que no corresponde, constitucionalmente hablando, a estas lenguas. De alguna manera, la oficialidad del español se desprende de ser la lengua vinculada a la soberanía, mientras que las regionales son estatutarias, a la par que territorialmente delimitadas, de ahí que el español sea la lengua que cohesiona y que permite el ejercicio de todos los derechos y deberes en el territorio nacional, con independencia de la residencia y del grado de conocimiento de la lengua regional.
- El supuesto deber constitucional de los españoles de conocer el español hace suponer que ese conocimiento existe en la realidad; sin embargo, esta presunción está viciada en algunas Comunidades Autónomas. Desde hace muchos años se viene advirtiendo desde la sociedad civil organizada que en algunas regiones de España (esencialmente Galicia, País Vasco, Cataluña, Valencia y Baleares) se está persiguiendo al español con políticas dirigidas a un lingüicidio del español. Ciertas políticas lingüísticas regionales están adoptando medidas discriminatorias respecto de los ciudadanos que desean tener como lengua vehicular al español, medidas sobre todo aplicadas en el empleo público, la sanidad, la rotulación y, de modo especial, en la educación, sector este en el que se están produciendo los mayores escándalos, pues es precisamente en este ámbito en el que padres y menores más sufren las consecuencias.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., *Lenguas de España, lenguas de Europa*, Veintiuno, Madrid, 1993.

ALATORRE, Antonio, *Los 1001 años de la lengua española*, FCE, México, 1979.

ALONSO DE ANTONIO, Ángel Luis, “la cuestión lingüística en la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña”, *UNED. Teoría y realidad constitucional*, nº 27, 2011.

ÁLVAREZ DORRONSORO, Ignasi, *Diversidad Cultural y conflicto nacional*, Talasa, Madrid, 1993.

ANDERSON, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, FCE, México, D.F., 1993.

ANSÓN, Luis María, “La II República defendió el castellano”, en *El Cultural*, de 9/11/2012.

BADÍA, Juan Ferrando, “La nación”, en *Revista de Estudios Políticos*, nº 202, 1975

BARCIA LAGO, Modesto, *Soberanía nacional y lengua. Constitución española y cooficialidad lingüística*, Dykinson, Madrid, 2021.

BARTOLOMÉ, Margarita (Coord.), *Identidad y ciudadanía: un reto a la educación intercultural* Narcea, Madrid, 2002.

CANO, Rafael (Coord.), *Historia de la lengua castellana*, Ariel, Barcelona, 2004.

FASOLD, Ralph. W., “What National Languages Are Good for”, *Florian Coulmas ed.*, 1985.

FITCHE, Johann G., *Discursos a la nación alemana*, Tecnos, Madrid, 2002.

FOUCAULT, Michel, *Las Palabras y las Cosas*. Siglo XXI, México 1978.

GARCÍA DELGADO, José Luis; ALONSO, José Antonio; JIMÉNEZ, J.C., *Valor económico del español*, Ariel-Fundación telefónica, Madrid, 2012.

GARRIGA ESCRIBANO, Cecilio y RODRÍGUEZ ORTIZ, Francesc, “1925-1927 del “Diccionario usual” y del “Diccionario manual”, en *Boletín de la Real Academia Española*, tomo 87, 2007.

GELLNER, Ernest, *Naciones y nacionalismo*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.

JARDÓN, Manuel, *La 'normalización lingüística', una anormalidad democrática: El caso gallego*, Siglo XXI de España, Madrid, 1993.

LÁZARO CARRETER, Fernando, "El problema del bilingüismo en el País Vasco", en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, 1983.

LODARES, Juan Ramón, *El paraíso políglota. Historia de lenguas en la España moderna contadas sin prejuicios*, Santillana, Madrid, 2000.

Lengua y Patria, Santillana, Madrid, 2002.

LÓPEZ GARCÍA-MOLINS, Ángel, *La lengua común en la España plurilingüe*, Vervuert, Iberoamericana, Madrid, 2009.

Repensar España desde sus lenguas, El Viejo Topo, Madrid, 2020.

LOZANO, Irene, *Lenguas en guerra*, Espasa Calpe, Madrid, 2005.

MENÉNDEZ PELAYO, Marcelino, *La ciencia española*, tomo 2, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2008.

MORENO FERNÁNDEZ, Francisco, *Principios de sociolingüística y sociología del lenguaje*, Ariel, Barcelona, 2009.

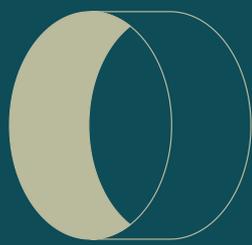
OROBON, Marie-Angèle *Lenguas y naciones en las Cortes Constituyentes de la II República: la visión castellana*, en *Investigaciones históricas: Época moderna y contemporánea*, nº 34, 2014.

RENAN, Ernesto, *¿Qué es una Nación?*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1983.

RUBIO LLORENTE, Francisco., "La Ley de política lingüística de la Generalitat de Cataluña", en *Cuadernos de Alzate*, Nº 20, 1999.

TEJERINA MONTAÑA, Benjamín, *Nacionalismo y lengua. Los procesos de cambio lingüístico en el País Vasco*, Siglo XXI de España, Madrid, 1992.

UNAMUNO, Miguel, "Su majestad la lengua española", *Faro*, 1/11/1908.



DISENSO

FUNDACIÓN